



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00043-00
Demandante: RICARDO RAYO MÉNDEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto: AUTO DE CÚMPLASE

Facatativá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En auto de 10 de julio de 2019 (fl. Exp. Digital – Archivo 007), se admitió la demanda presentada por RICARDO RAYO MÉNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ordenando notificar personalmente a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Dicho auto fue notificado personalmente a la entidad demandada el 27 de enero de 2020; sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020.

Mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020.

La entidad demandada allegó la contestación de la demanda el 1º de julio de 2020, esto es, dentro del término concedido proponiendo excepciones de mérito (fl.14 Exp. Digital – Archivo 017); como quiera que para esa fecha las actuaciones procesales se regían por el Decreto 806 de 2020¹, el traslado se debía correr de conformidad con lo señalado en el art. 12; sin embargo, en dicha oportunidad se omitió correr traslado de aquellas, por lo que dicho trámite deberá surtirse por Secretaría.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00043-00
Demandante: RICARDO RAYO MÉNDEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Así, en aras de garantizar el debido proceso y evitar que se configure alguna irregularidad procesal, que por serlo resulta susceptible de saneamiento, se correrá traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Secretaría correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda de 1° de julio de 2020.

SEGUNDO: cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, señalado en el art. 201A de la L.1437/2011, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes

CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ

001

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24930be7a15d119660a58e0c500d144dcd75ad97fea5a512e88eaf7e8a05937d**

Documento generado en 27/07/2022 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>